



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-903-16

### **Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, Managua dos de septiembre del año dos mil dieciséis. Las once de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA (ENATREL)**, Informe de Auditoría Especial de fecha doce de noviembre del año dos mil quince, con referencia **EM-001-08-2015**, derivado de la revisión a las Licitaciones y Contratación Simplificada bajo la Ley No. 737, políticas y procedimientos de Organismos Financieros (PNESER 1, 2 y 6), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone, que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende: el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar el cumplimiento de las políticas, normas y guías emitidas por los organismos financieros y de cooperación internacional para la adquisición de bienes, obras, servicios y consultorías; **b)** Evaluar el cumplimiento de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento General, para los procesos de contratación realizados con fondos propios y del Tesoro; **c)** Comprobar que los procesos de contratación llevados a cabo por la Unidad de Adquisiciones del PNESER, componente 1, 2, y 6 cumplan con las disposiciones contenidas en el Reglamento Operativo; **d)** Verificar el cumplimiento a los instrumentos administrativos internos relacionados con las adquisiciones de bienes y servicios; **e)** Constatar la adecuada clasificación y ordenamiento de los expedientes de contrataciones; **f)** Evaluar la confiabilidad del sistema de control



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-903-16

interno en lo relativo a las contrataciones de bienes y servicios; y, **g)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de los hallazgos, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ejecutó conforme lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: **1)** Las políticas, normas y guías establecidas por los Organismos Financiero y de Cooperación Internacionales para la adquisición de bienes, servicios y consultorías fueron evaluadas y cumplidas satisfactoriamente; **2)** Los procesos de las licitaciones públicas, simplificadas y selectivas fueron evaluados y cumplidos satisfactoriamente, conforme lo establecido en la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento General; **3)** Los procesos de contratación realizadas por la Unidad de Adquisiciones del programa Nacional de Electrificación Sostenible y Energía Renovable (PNESER), componente I, II y VI fueron evaluados y cumplieron satisfactoriamente las disposiciones contenidas en el Reglamento Operativo en lo relacionado con el marco general, actividades previas, selección y contratación; **4)** Las Normativas y procedimientos internos aplicables a los procesos de contratación fueron evaluados y cumplidos por la Unidad Central de Adquisiciones de ENATREL y la Unidad de Adquisiciones del Programa Nacional de Electrificación Sostenible y Energía Renovable (PNESER) componente 1, 2 y 6; **5)** Los expedientes de los diferentes procesos de contrataciones analizados cumplen con un adecuado registro, clasificación y ordenamiento por la Unidad Central de Adquisiciones de ENATREL y la Unidad de Adquisiciones del Programa Nacional de Electrificación Sostenible y Energía Renovable (PNESER); y, **6)** El control interno existente en sus cinco componentes cumplen los factores establecidos en el Manual de Control Interno de ENATREL (MCIE) con un nivel de madurez alto. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numeral 1), 65 y 73 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN, ÚNICO:** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA (ENATREL)**, de fecha doce de noviembre del año dos mil quince, con referencia **EM-001-08-2015**, derivado de la revisión a las Licitaciones y Contratación Simplificada bajo la Ley 737, políticas y procedimientos de Organismos Financieros (PNESER 1, 2 y 6), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. Esta Resolución comprende únicamente



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-UAI-903-16**

el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Novecientos Noventa y Seis (996) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dos de septiembre del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Lic. Christian Pichardo Ramírez**  
Miembro Suplente del Consejo Superior

VZAR/BAAC/AAP/KSAF